



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 18 DE JUNIO
DE 2022**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDIV**

28

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28790/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO A CELEBRAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SUMODALIDAD DE COINVERSIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO “MODELO INTEGRAL DE MOVILIDAD DE LA ZONA SUR DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (LÍNEA 4)”, AUTORIZANDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, EN SU CARÁCTER DE AVAL, DEUDOR SOLIDARIO O DEUDOR SUBSIDIARIO, AFECTE COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO LOS RECURSOS Y EL DERECHO A RECIBIRLOS, DERIVADOS DE PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO DE JALISCO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DE LOS INGRESOS LOCALES DEL ESTADO, DERIVADOS DE IMPUESTOS DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, Y SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS.

Artículo Primero. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, para llevar a cabo el Proyecto denominado "Modelo integral de movilidad de la zona sur del Área Metropolitana de Guadalajara (Línea 4)", con una inversión pública productiva total de hasta \$9,725'000,000.00 (nueve mil setecientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a valores de mayo 2022.

Para tal efecto, se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, para que celebre un contrato de asociación público privada bajo la modalidad de coinversión, con el objeto de llevar a cabo el Proyecto denominado "Modelo integral de movilidad de la zona sur del Área Metropolitana de Guadalajara (Línea 4)", por un monto total del proyecto de hasta por la cantidad de \$21,614'400,000.00 (veintiún mil seiscientos catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a valores de mayo 2022, por un plazo de hasta 38 años, de los cuales hasta un máximo de 2 años corresponderá la etapa de inversión.

El procedimiento para la adjudicación del contrato de asociación público privada se deberá realizar mediante licitación pública en los términos establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, su normatividad secundaria, así como la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, adjudicando la propuesta que presente las mejores condiciones de mercado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Artículo Segundo. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Congreso del Estado autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano:

I. El monto total del proyecto o techo financiero es por la cantidad señalada en el artículo primero segundo párrafo de este decreto y el monto estimado de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal durante el periodo de recuperación de inversión y operación del sistema de recaudo de hasta 36 años, será por un monto máximo de \$600'400,000.00 (seiscientos millones cuatrocientos mil pesos 00/100. M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a valores de mayo de 2022.

II. Que constituya o afecte su patrimonio y/o ingresos como fuente de pago alterna para dar cumplimiento al pago de las obligaciones que asuma derivadas del Contrato de Asociación Público Privada bajo la Modalidad de Coinversión.

III. Los términos generales del contrato sometidos a consideración de esta Asamblea en la iniciativa presentada; el plazo del mismo será de hasta 38 años contados a partir de la vigencia del contrato, de los cuales hasta un máximo de 2 años corresponderá a la etapa de inversión; y

IV. Todas las obras y acciones de infraestructura y equipamiento capitalizables que se realicen en el modelo integral de movilidad de la zona sur del área metropolitana de Guadalajara Línea 4, por la empresa ganadora de la licitación del proyecto de coinversión denominado "Modelo integral de movilidad de la zona sur del área metropolitana de Guadalajara (Línea 4)", serán transferidos en los términos que se pacten en el Contrato de Asociación Público Privada Bajo la Modalidad de Coinversión en favor del organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano.

Artículo Tercero. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano para que con cargo a su presupuesto, gestione y contrate con la Banca de Desarrollo o Instituciones Crediticias del país que ofrezcan las mejores condiciones jurídicas, financieras y de disponibilidad de recursos, una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, cuyo destino es ~~asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago que pacte en el~~ contrato a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, hasta por un monto de \$150'100,000.00 (ciento cincuenta millones cien mil pesos 00/100 M.N.), a valores de mayo 2022, por un plazo de hasta 38 años, a partir de la vigencia del contrato.

La cantidad referida en el párrafo anterior tiene como propósito garantizar el pago de al menos tres meses del monto de la recuperación de la inversión que se pacte con el ganador de la licitación en el Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de Coinversión, por el plazo de 38 años.

Artículo Cuarto. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano para:

I. La celebración de un Contrato de concesión del Sistema de Recaudo, para el Modelo Integral de Movilidad de la zona sur del Área Metropolitana de Guadalajara (Línea 4); por un plazo que no exceda de hasta 38 años y en favor de la empresa ganadora de la licitación del proyecto.

II. Afectar como fuente de pago primaria de las obligaciones derivadas del componente de inversión así como de la concesión del sistema de recaudo del contrato de asociación público privada bajo la modalidad de coinversión, hasta por el 100% (cien por ciento) de las tarifas que cobre por la prestación del servicio de transporte público masivo a los usuarios del Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo denominado "Modelo integral de movilidad de la zona sur del área metropolitana de Guadalajara (Línea 4)".

III. Constituir con sus recursos y patrimonio propios uno o varios fondos de reserva, revolventes, de garantía y fuente alterna de pago del monto de la recuperación de la inversión que se pacte con el ganador de la licitación.

IV. Una mezcla o combinación de todas o cualesquiera de las opciones antes mencionadas en este artículo y en el que antecede que

6

podrán ser Fuente de Pago, Fuente de Pago Alterna, Garantía u otro tipo de mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que adquiera o asuma el organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano respecto de proyecto señalado en el artículo Primero de este decreto.

~~V. Constituir uno o varios fideicomisos para ser Fuente de Pago, Fuente de Pago Alterna y/o Garantía de las obligaciones contractuales que adquiera o asuma.~~

VI. Celebrar las contrataciones y erogar con cargo a su presupuesto los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, asesores, fedatarios y demás requeridos.

Artículo Quinto. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a plazo del organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano, que deriven del contrato de asociación público privada bajo la modalidad de coinversión, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, para:

I. Constituirse como aval, deudor solidario u obligado subsidiario del organismo público descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, en relación con las obligaciones que se deriven del crédito referido en el artículo tercero del presente decreto, autorizándolo a comprometer ingresos suficientes, así como el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), como fuente de pago de las obligaciones autorizadas al amparo del artículo tercero del presente decreto.

Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado de Jalisco podrá constituir un fideicomiso de captación y/o de administración y fuente de pago alterna para el registro de la obligación materia de la presente autorización o, en su caso, registrar la línea de crédito contingente autorizada en el presente Decreto, en alguno de los fideicomisos de administración y pago constituidos para tales fines, y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo necesario para operar como fuente de pago alterna respecto del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente.

II. Afecte como fuente alterna de pago los ingresos locales del estado, derivados de impuestos derechos, productos o aprovechamientos, y sus respectivos accesorios, a través de cualquier instrumento legal cuyo objeto sea asegurar el cumplimiento de las obligaciones del organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano conforme al contrato de Asociación Público Privadas en su modalidad de ~~Coinversión y a favor de la empresa ganadora de la licitación del Proyecto~~ denominado "Modelo integral de movilidad de la zona sur del área metropolitana de Guadalajara (Línea 4)".

La vigencia de la afectación o afectaciones que se lleven a cabo en términos de este artículo, será por todo el tiempo en que se encuentre vigente el contrato celebrado y/o en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano, a favor del proveedor que resulte ganador de la licitación pública correspondiente.

III. Constituir con los ingresos locales del estado uno o varios fondos de reserva, revolventes, de garantía y fuente alterna de pago del monto de la recuperación de la inversión que se pacte con el ganador de la licitación.

IV. Constituir una mezcla o combinación de las opciones mencionadas de las fracciones II y III este artículo que podrán ser Fuente de Pago, Fuente de Pago Alterna, Garantía u otro tipo de mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que adquiriera o asuma el organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano de respecto del proyecto señalado en el artículo Primero de este decreto.

La afectación de las participaciones federales referida en la fracción I de este artículo será por el porcentaje que resulte necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas que se formalicen, de conformidad con lo autorizado en el presente decreto, en el entendido que las afectaciones se realizarán conforme el destino específico de cada operación, en función de las restricciones legales que apliquen a cada caso. La autorización comprende la negociación y suscripción de cualquier obligación, términos y condiciones que se requieran para cumplir con el objeto del presente decreto, incluyendo cualquier instrumento jurídico o financiero que se estime necesario, así como las modificaciones que se requieran al efecto, tratándose de fideicomisos que ya se encuentren constituidos. Las autorizaciones comprenden la extinción, sin perjuicio de los fideicomisarios respectivos, de los fideicomisos que se encuentren actualmente constituidos cuando ya no

resulte necesario mantenerlos vigentes.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones del estado sean transferidas de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente hasta el pago total de la obligaciones asumidas que se formalicen conforme a lo autorizado en el presente decreto.

Artículo Sexto. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano y al Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo cualquier acto necesario y conveniente para efectos de la formalización y ejecución del Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de Coinversión para el proyecto denominado "Modelo integral de movilidad de la zona sur del Área Metropolitana de Guadalajara (Línea 4)".

Artículo Séptimo. Las operaciones autorizadas en el artículo tercero del presente decreto deberán ser contratadas en su caso con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano y/o con una o más sociedades mexicanas que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda en curso en los Estados Unidos Mexicanos y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrá exceder del plazo de hasta 38 años contados a partir de que dichas operaciones se celebren, en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

Artículo Octavo. Las operaciones realizadas conforme al presente decreto, según corresponda, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables.

Artículo Noveno. Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

~~**Artículo Décimo.** El presente decreto fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura previo análisis del destino de las obligaciones, de la capacidad de pago del Organismo Público Descentralizado Sistema del Tren Eléctrico Urbano y del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco del otorgamiento de garantías y del establecimiento del artículo 117 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable y conducente.~~

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema del Tren Eléctrico Urbano y al Ejecutivo del Estado para que lleven a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

TERCERO. A partir del fallo de adjudicación el Comité de Administración del Proyecto deberá informar al Congreso del Estado acerca de los avances administrativos, presupuestales y de ejecución del proyecto de manera trimestral durante el periodo de inversión, y anualmente en el periodo de operaciones, hasta el término del contrato.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

10

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE JUNIO DE 2022

Diputado Presidente
JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 28790/LXIII/22, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO A CELEBRAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE COINVERSIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO “MODELO INTEGRA DE MOVILIDAD DE LA ZONA SUR DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (LÍNEA 4)”, AUTORIZANDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, EN SU CARÁCTER DE AVAL, DEUDOR SOLIDARIO O DEUDOR SUBSIDIARIO, AFECTE COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO LOS RECURSOS Y EL DERECHO A RECIBIRLOS, DERIVADOS DE PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO DE JALISCO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DE LOS INGRESOS LOCALES DEL ESTADO, DERIVADOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, Y SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 18 de junio de 2022.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28791/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO A CELEBRAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO “EL AHOGADO” CON UNA CAPACIDAD DE 1,000 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE INCLUYE EL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PRUEBAS DE CAPACIDAD, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIOSÓLIDOS Y SÓLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MONORRELLENO; AUTORIZANDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, AFECTE COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO LOS RECURSOS Y EL DERECHO A RECIBIRLOS, DERIVADOS DE PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO DE JALISCO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, Y DE LOS INGRESOS LOCALES DEL ESTADO.

Artículo Primero. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, para la realización del proyecto de prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales a través de la ampliación de la Planta de Tratamiento “El Ahogado” con una capacidad de 1,000 litros por segundo (lps), que incluye el proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas de funcionamiento, pruebas de capacidad, operación, conservación, mantenimiento; así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen en el monorrelleno, con una inversión pública productiva total de hasta \$1,157,075,985.00 (mil ciento cincuenta y siete millones setenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, a valores de marzo de 2022.

Para tal efecto, se autoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, para que, con cargo a su recurso y patrimonio propios celebre un contrato de asociación público privada por un monto total del proyecto de hasta por la cantidad de \$5,276,850,000.00 (cinco mil doscientos setenta y seis millones, ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, a valores de marzo del 2022, actualizable de acuerdo al indicador del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se

conforma por las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total), T2 (Gastos Fijos de Operación y Mantenimiento) y T3 (Gasto Variables de Operación), durante el periodo de recuperación de inversión, operación y mantenimiento de hasta 18 años.

El procedimiento para la adjudicación del contrato de asociación público privada se deberá realizar mediante licitación pública en los términos establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, su normatividad secundaria, así como la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables y relativos, adjudicando la propuesta que presente las mejores condiciones de mercado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Artículo Segundo. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Congreso del Estado autoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco:

I. El monto total del proyecto o techo financiero es por la cantidad señalada en el artículo primero párrafo segundo de este decreto y el monto estimado de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal por las Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total), T2 (Gastos Fijos de Operación y Mantenimiento) y T3 (Gasto Variables de Operación), durante el periodo de recuperación de inversión, operación y mantenimiento de hasta 18 años será por un monto máximo de \$340,065,600.00 (Trescientos cuarenta millones sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100. M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, a valores de marzo de 2022.

El Valor de la propuesta ganadora será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o el Contrato de asociación público privada;

II. Que constituya o afecte su patrimonio y/o ingresos como fuente de pago alterna para dar cumplimiento al pago de las obligaciones que asuma derivadas del Contrato de Asociación Público-Privada;

III. Los términos generales del contrato sometidos a consideración de esta Asamblea en la iniciativa presentada; el plazo del mismo será de 20 años contados a partir de la vigencia del contrato, de los cuales hasta un máximo de 2 años corresponderá a la etapa de construcción y el resto para la operación y mantenimiento; y

IV. La transmisión de la posesión vía comodato de 12 hectáreas de superficie del predio propiedad del Gobierno del Estado, en que actualmente se encuentra la Planta de Tratamiento "El Ahogado", por el mismo plazo de vigencia del contrato por lo que al término del mismo, la posesión del inmueble y la propiedad de los accesorios y equipamientos correspondientes a la ampliación de la Planta de Tratamiento "El Ahogado", deberán entregarse en óptimas condiciones de funcionamiento y operación, conforme se establezca en el contrato; y éstos serán integrados al patrimonio público.

La titularidad de la propiedad consta en escritura pública número 1253 de fecha 21 de febrero del 2007 otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Orozco Becerra Notario Público número 138 de Guadalajara, Jalisco.

Artículo Tercero. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, para que con cargo a su presupuesto, gestione y contrate con la Banca de Desarrollo o Instituciones Crediticias del país que ofrezcan las mejores condiciones jurídicas, financieras y de disponibilidad de recursos, una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, cuyo destino es asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago que pacte en el contrato a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, hasta por un monto de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), por un plazo de hasta 20 años, a partir de la vigencia del contrato.

La cantidad referida en el párrafo anterior tiene como propósito garantizar el pago de al menos dos meses del monto de la contraprestación total que se pacte con el ganador de la licitación en el Contrato de asociación público-privada, la cual considera una proyección de inflación basada en la meta de largo plazo del Banco de México por el plazo de 20 años.

Artículo Cuarto. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco para:

I. Constituir con sus recursos y patrimonio propios uno o varios fondos de reserva, revolventes de garantía y fuente alterna de pago equivalente AL MENOS un mes de las contraprestaciones determinadas como Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total), T2 (Gastos Fijos de

Operación y Mantenimiento) y T3 (Gasto Variables de Operación), el cual se deberá mantener durante todo el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones de pago que se pacten en el contrato de asociación público privada.

II. Constituir una mezcla o combinación de todas o cualesquiera de las opciones mencionadas en este artículo y en el que antecede, los cuales podrán ser Fuente de Pago, Fuente de Pago Alterna, Garantía u otro tipo de mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que adquiera o asuma el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco respecto del proyecto señalado en el Artículo Primero de este decreto.

III. Constituir uno o varios fideicomisos para ser Fuente de Pago, Fuente de Pago Alterna y/o Garantía de las obligaciones contractuales que adquiera o asuma.

IV. Celebrar las contrataciones y erogar, con cargo a su presupuesto, los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, asesores, fedatarios y demás requeridos

Artículo Quinto. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que deriven del Contrato de la asociación público privada a que hace referencia este decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, para:

I. Constituirse como aval, deudor solidario U obligado subsidiario del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en relación con las obligaciones que se deriven del crédito referido en el artículo tercero del presente decreto, autorizándolo a comprometer ingresos suficientes, así como el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), como fuente de pago de las obligaciones autorizadas al amparo del artículo tercero del presente decreto.

Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado de Jalisco podrá constituir un fideicomiso de captación y/o de administración y fuente de pago alterna para el registro de la obligación materia de la presente autorización o, en su caso, registrar la línea de crédito contingente

autorizada en el presente decreto, en alguno de los fideicomisos de administración y pago constituidos para tales fines, y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo necesario para operar como fuente de pago alterna respecto del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente.

II. Afecte como fuente alterna de pago los ingresos locales del estado derivados de impuestos derechos, productos o aprovechamientos y sus respectivos accesorios, a través de cualquier instrumento legal cuyo objeto sea asegurar el cumplimiento de las obligaciones del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

La vigencia de la afectación o afectaciones que se lleven a cabo en términos de este artículo, será por todo el tiempo en que se encuentre vigente el contrato celebrado y/o en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, a favor del proveedor que resulte ganador de la licitación pública correspondiente.

III. Constituir con los ingresos locales del estado uno o varios fondos de reserva, revolventes de garantía y fuente alterna de pago equivalente a un mes de las contraprestaciones determinadas como Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total), T2 (Gastos Fijos de Operación y Mantenimiento) y T3 (Gasto Variables de Operación), dicho fondo se deberá mantener durante todo el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones de pago que se pacten en el contrato de asociación público privada.

IV. Constituir una mezcla o combinación de las opciones mencionadas en las fracciones II y III de este artículo que podrán ser Fuente de Pago Alterna, u otro tipo de mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que adquiera o asuma el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco respecto del proyecto señalado en el artículo Primero de este decreto.

La afectación de las participaciones federales referida en la fracción I de este artículo será por el porcentaje que resulte necesario y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas que se formalicen, de conformidad con lo autorizado en el presente decreto, en el entendido que las afectaciones se realizarán conforme el destino específico de cada operación, en función de las restricciones legales que apliquen a cada caso. La autorización comprende la negociación y suscripción de cualquier obligación, términos y condiciones que se requieran para cumplir con el objeto del presente decreto, incluyendo cualquier instrumento jurídico o

financiero que se estime necesario, así como las modificaciones que se requieran al efecto, tratándose de fideicomisos que ya se encuentren constituidos. Las autorizaciones comprenden la extinción, sin perjuicio de los fideicomisarios respectivos, de los fideicomisos que se encuentren actualmente constituidos cuando ya no resulte necesario mantenerlos vigentes.

Al efecto, también se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que instruya de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones del estado sean transferidas de manera irrevocable al fideicomiso correspondiente hasta el pago total de la obligaciones asumidas que se formalicen conforme a lo autorizado en el presente decreto.

Artículo Sexto. Se aprueba la asignación presupuestaria para llevar a cabo el proyecto referido en el Artículo Primero del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 13 fracción II y 15 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios y en consecuencia la afectación de la Unidad Presupuestal 38 Secretaría de Gestión Integral del Agua y en la Unidad Responsable 023 Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), en el entendido que en los ejercicios presupuestarios subsecuentes durante los cuales continúe vigente dicho Proyecto, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco deberá integrar en su anteproyecto de Presupuesto, las previsiones de recursos para hacer frente a las obligaciones contraídas y en su caso, el Ejecutivo del Estado incluirá dentro de los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado, la partida correspondiente y la suficiencia financiera a devengarse en cada anualidad, que serán transferidos al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco para cubrir el pago de la contraprestación mensual que derive de la celebración del Contrato de asociación público privada; de conformidad a lo siguiente:

I. Reflejar en la partida “4156 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública (Infraestructura en plantas potabilizadoras de agua en AMG)”, las asignaciones para el pago de la recuperación de la Inversión identificada como T1 (Recuperación de Inversión Total).

II. Reflejar en la partida “4153 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios generales (Operación y Mantenimiento de la Ampliación del PTAR el

AHOGADO Infraestructura en plantas potabilizadoras de agua en AMG)”, las asignaciones correspondientes al pago de las tarifas de gastos fijos y variables identificados como T2 (Gastos Fijos de Operación y Mantenimiento) y T3 (Gasto Variables de Operación).

Artículo Séptimo. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco y al Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo cualquier acto necesario y conveniente para efectos de la formalización y ejecución del Contrato de asociación público privada.

Artículo Octavo. Las operaciones autorizadas en el artículo tercero del presente decreto deberán ser contratadas en su caso con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano y/o con una o más sociedades mexicanas que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda en curso en los Estados Unidos Mexicanos y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrá exceder del plazo de 20 años contados a partir de que dichas operaciones se celebren, en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

Artículo Noveno. Las operaciones realizadas conforme al presente decreto, según corresponda, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables.

Artículo Décimo. Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Artículo Décimo primero. El presente decreto fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de las obligaciones autorizadas en el presente decreto, de la capacidad de pago de la Comisión Estatal del Agua y del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, del otorgamiento de fuentes de pago, en términos del artículo 117 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable y conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco y al Ejecutivo del Estado para que lleven a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud del presente decreto.

TERCERO. A partir del fallo de adjudicación el Comité de Administración del Proyecto deberá informar al Congreso del Estado acerca de los avances administrativos, presupuestales y de ejecución del proyecto de manera trimestral durante el periodo de inversión, y anualmente en el periodo de operaciones, hasta el término del contrato.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE JUNIO DE 2022

Diputado Presidente
JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 28791/LXIII/22, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO A CELEBRAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO “EL AHOGADO” CON UNA CAPACIDAD DE 1,000 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE INCLUYE EL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PRUEBAS DE CAPACIDAD, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIOSÓLIDOS Y SÓLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MONORRELLENO; AUTORIZANDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, AFECTE COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO LOS RECURSOS Y EL DERECHO A RECIBIRLOS, DERIVADOS DE PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO DE JALISCO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, Y DE LOS INGRESOS LOCALES DEL ESTADO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 18 de junio de 2022.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$110.00 |
| 2. Edición especial | \$207.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,438.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$620.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$959.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 18 DE JUNIO DE 2022

NÚMERO 28. SECCIÓN III

TOMO CDIV

DECRETO 28790/LXIII/22 que autoriza al organismo público descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano a celebrar un contrato de asociación público privada en su modalidad de coinversión para el proyecto denominado “Modelo Integral de Movilidad de la zona sur del Área Metropolitana de Guadalajara (Línea 4)”, autorizando al ejecutivo del estado para que, respecto de las obligaciones que asuma el sistema de tren eléctrico urbano, en su carácter de aval, deudor solidario o deudor subsidiario, afecte como fuente alterna de pago los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Jalisco del fondo general de participaciones y de los ingresos locales del estado, derivados de impuestos derechos, productos o aprovechamientos, y sus respectivos accesorios. **Pág. 3**

DECRETO 28791/LXIII/22 que autoriza al organismo público descentralizado Comisión Estatal del Agua de Jalisco a celebrar un contrato de asociación público privada, para el proyecto de presentación del servicio de tratamiento de aguas residuales a través de la ampliación de la planta de tratamiento “El Ahogado” con una capacidad de 1,000 litros por segundo (LPS), que incluye el proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas de funcionamiento, pruebas de capacidad, operación, conservación, mantenimiento; así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen en el monorrelleno; autorizando al ejecutivo del estado para que respecto de las obligaciones que asuma La Comisión Estatal del Agua, afecte como fuente alterna de pago los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Jalisco del fondo general de participaciones, y de los ingresos locales del Estado. **Pág. 12**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx